



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 333- 2012-PCNM

Lima, 7 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Mario Hugo Silva Astete**; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 279-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, don Mario Hugo Silva Astete fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cusco, juramentando el 10 de julio del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Mario Hugo Silva Astete, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cusco, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 11 de julio de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 7 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas, durante todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de apercibimiento. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente ocho cuestionamientos a su labor funcional, los mismos que han sido debidamente absueltos por escrito y fueron tratados durante la entrevista pública, conforme consta en el audio respectivo que obra en los archivos del Consejo, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio jurisdiccional. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco en los años 2006, 2007 y 2009 obtuvo resultados favorables tanto en conducta como idoneidad, además de haber sido reconocido institucionalmente por dicho gremio profesional por su producción jurisdiccional del año 2008; de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución y a lo vertido durante la entrevista pública. Igualmente, tampoco registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta en el ejercicio de su desempeño funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se observa que registra óptimos niveles de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción jurisdiccional, registrando una felicitación otorgada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco por el logro de metas en la producción y descarga procesal del año 2008. Asimismo, ha obtenido calificaciones satisfactorias en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, lo que revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus labores. También denota preocupación e interés en su desarrollo profesional al haber participado en diversos eventos académicos. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

K

**N° 333- 2012-PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Mario Hugo Silva Astete durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 7 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Mario Hugo Silva Astete**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**Segundo:** Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA